

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGN-2026-P-0005

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (30) de (ENERO) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	GJJ-091	ASIGNATARIOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL (Q.E.P.D)	RES-200-453	21/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GJJ-091	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-200-453
(21/ENE/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GJJ-091”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 9 de marzo de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS - y los señores LUIS HERNANDO TORRES BETANCUR y CUSTODIO TORRES HERNANDEZ, suscribieron Contrato de Concesión No. GJJ-091, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de GRANADA, en el departamento del META, con una extensión superficial de 228 hectáreas y 987 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de octubre de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución SFOM-112 del 30 de abril de 2010^[1], ejecutoriada y en firme el 6 de septiembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017, la Autoridad Minera resolvió declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que tenía el señor CUSTODIO TORRES HERNANDEZ, en su calidad de cotitular del contrato No. GJJ-091, a favor del señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZON.

Mediante Resolución VCT-03576 del 21 de octubre de 2016^[2] la Autoridad Minera declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones que le correspondían al señor LUIS HERNANDO TORRES BETANCUR, dentro del Contrato de Concesión No. GJJ-091, a favor de la sociedad ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.

En virtud de la Resolución No. 02201 del 9 de octubre de 2017^[3], se concedió el derecho de subrogación, que le correspondían al señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZON (QEPD), dentro del contrato de concesión No. GJJ-091, a favor de los señores BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL y LUZMILA GARZÓN DE ARBOLEDA, padres del titular del Contrato de Concesión de acuerdo con las solicitudes radicadas con los Nos. 20165510392422 20165510392392 del 22 de diciembre de 2016.

Mediante radicado No. 100450-0 del 12 de agosto de 2024, la señora LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.155, actuando como cotitular del Contrato de Concesión No. GJJ-091, presenta escrito de cesión total a favor de la sociedad SERVIARIARI INGENIERIA SAS, identificada con NIT. 900474381.

Mediante radicado No. 125552-0 del 19 de agosto de 2025, la sociedad ABA INGENIEROS CIVILES S. A.S., actuando como cotitular del 50% del Contrato de Concesión No. GJJ-091, a través de su representante legal presentó escrito de cesión total a favor de la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, identificada con NIT. 900.592.155-7.

Mediante Resolución No. VCT - 2642 de 10 octubre 2025, resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Cesión de Derechos presentada a través del escrito con el radicado 100450-0 del 12 de agosto de 2024, por la señora LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.959.155, en calidad de titular minero de la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero No. GJJ-091, a favor de la sociedad SERVIARIARI INGENIERIA S.A.S. con NIT.900.474.381...”

Mediante el radicado Anna Minería 128473-0 y 128474-0 de 29 de octubre de 2025 los señores MISAEL ARBOLEDA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.024, HUGO BERNARDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.384 y LUZ INÉS ABOLEDA GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.713.549, presentó solicitud de subrogación de derechos que le correspondían en vida al señor BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Q.E.P.D., que falleció el 9 de abril de 2024, dentro de los títulos GEK-131, HFC-101 y GJJ-091.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJJ-091, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto dos (2) trámites, el cual será abordado a continuación:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DEL TOTAL DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO ANNA MINERÍA No. 125552-0 del 19 DE AGOSTO DE 2025 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S., ACTUANDO COMO COTITULAR DEL 50% DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GJJ-091, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERAL'S DEL LLANOS SAS, CON NIT. 900.592.155-7.
2. SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS EL RADICADO ANNA MINERÍA 128473-0 Y 128474-0 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025 LOS SEÑORES MISAEL ARBOLEDA GARZÓN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.059.024, HUGO BERNARDO ARBOLEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.342.384 Y LUZ INÉS ABOLEDA GARZÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.713.549, PRESENTÓ QUE LE CORRESPONDÍAN EN VIDA AL SEÑOR BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Q.E.P.D., DENTRO DE LOS TÍTULOS GEK-131, HFC-101 Y GJJ-091.

En el presente acto se procede a evaluar el trámite relacionado con el número 1. El trámite de subrogación de derechos relacionado en el numeral 2do se evaluará y decidirá en acto administrativo separado.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

No obstante, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)”.

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

*(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)”
(Sublíneas fuera de texto)*

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”, aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Mediante radicado No.125552-0 del 19 de agosto de 2025, RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO, gerente liquidador de la sociedad titular, ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, EN LIQUIDACIÓN con Nit 900.373.841-2, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GJJ-091 , aportó el documento de negociación de la cesión del total de los derechos y obligaciones del 50% del citado título, suscrito el día 15 de agosto del 2025, suscrito con HENRY WALTER PALMA BECERRA, en representación de la sociedad cesionaria MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con Nit. 900.592.155-7, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Se evidenció en el Certificado de Existencia y Representación Legal de 3 de diciembre de 2025, que por Auto No. 202101058668 del 01 de marzo de 2021 de la Superintendencia De Sociedades, inscrita /o en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 316 del libro XIX, se designó al señor RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO, C.C. No. 79.059.731 como gerente liquidador de la sociedad titular, ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, EN LIQUIDACIÓN con Nit 900.373.841-2, cotitular del Contrato de Concesión No. GJJ-091, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

Por otra parte, en Certificado de Existencia y Representación Legal de 1 de diciembre de 2025, se evidenció que por documento privado del 13 de febrero de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2013 con el No. 44133 del libro IX, se designó al señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, en representación de la sociedad cesionaria MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con Nit. 900.592.155-7.

- **CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...) (Resaltado y subrayado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal revisado en el sistema RUES de la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, identificada con NIT. 900.592.155-7, el día 29 de julio de 2025 y 1 de diciembre de 2025, se evidenció que la sociedad cesionaria contempla en su objeto social lo siguiente:

"(...) Objeto social. - La sociedad tendrá como objeto principal, la exploración, comercialización, explotación y todo proceso industrial que derive de los materiales para la construcción de obras civiles y arquitectónicas

tales como arena, grava, y piedra en el cause o cantera y las corrientes de agua, la explotación técnica y la exploración de los recursos mineros de propiedad estatal y privada. Realizar los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de exploración construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte, y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada, el comercio distribución, importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de bienes muebles y en general toda clase de productos para la industria y el comercio, la adquisición, venta, importación, exportación y consignación de maquinas, equipos, herramientas y accesorios y repuestos en general, provisión a entidades públicas y privadas de bienes y servicios para su normal funcionamiento., (...)"

TÉRMINO

DE

DURACIÓN

“TÉRMINO DE DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.”

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, NIT. 900.592.155-7, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17[4] de la Ley 685 de 2001, y 6[5] de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera, y que la duración de la sociedad es indefinida, es decir, superior a la del plazo del título minero.

• **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

Verificado el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, identificada con NIT. 900.592.155-7, de fecha 29 de julio de 2025 y 1 de diciembre de 2025, se evidenció que:

“(…) FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad, será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Funciones del representante legal: A.- Usar de la firma o la razón social;

REPRESENTANTES

LEGALES

Por documento privado del 13 de febrero de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2013 con el No. 44133 del libro IX, se designó a:

GERENTE HENRY WALTER PALMA BECERRA C.C. No. 17.325.954

No obstante, dentro de la radicación de cesión de derechos, se encuentra autorización que mediante Acta de Asamblea de Accionistas No 8 de 15 de agosto de 2025, donde se autoriza al señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.325.954, se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación, y llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, el señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula

de ciudadanía No. 17.325.954, se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación, y llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo.

- **ANTECEDENTES DE LA CEDENTE**

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

- a. Se verificó el Certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 1 de diciembre de 2025, y se constató que el título minero No. GJJ-091, NO presenta medidas cautelares.
- b. Se consultó el 1 de diciembre de 2025, la sociedad ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S., con Nit. 900.373.841-2, quien ostenta la calidad de titular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que les corresponden dentro del título minero No. GJJ-091.

- **ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos:

- a. Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 1 de diciembre de 2025, y se verificó que tanto la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con NIT. 900.592.155-7, y señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954, en su calidad de representante Legal de la sociedad, NO registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según los Certificados Ordinarios Nos. 285319346 y 285319635, respectivamente.
- b. Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 1 de diciembre de 2025, y se constató que la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, identificada con NIT. 900.592.155-7 y del señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954, en su calidad de representante Legal, NO se encuentran reportadas como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 9005921557251201121151 y 17325954251201121057, respectivamente.
- c. Consultada la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 1 de diciembre de 2025, y se evidenció que señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954, en su calidad de representante legal de la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con NIT. 900.592.155-7, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- d. Consultado el 1 de diciembre de 2025, que señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954, quien ostenta la representación legal de la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con NIT. 900.592.155-7, en el Sistema de

Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Judicial, se verificó que NO se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 “ *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, según Registros Interno de Validación No. 126562698.

- e. En cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAN) y se dictan otras disposiciones, se hace reviso el certificado REDAM del señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954, en su calidad de representante legal de la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, identificada con NIT. 900.592.155-7, sociedad cesionaria, y no se encuentra registrada como se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

- **REQUISITO DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO**

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Concepto de Capacidad Económica del 29 de noviembre de 2025, conceptuó lo siguiente :

“...1. El cesionario MINERALES DEL LLANO S.A.S, identificado con NIT.900.373.841, CUMPLE con el requisito de indicadores de capacidad económica.

2.El cesionario MINERALES DEL LLANO S.A.S, identificado con NIT.900.373.841, CUMPLE con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018...”

De conformidad con lo anterior, se verificó que el cesionario, la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con NIT. 900.592.155-7, CUMPLE con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución 1007 de 2023, resulta procedente aprobar la solicitud de la cesión de sus derechos que le corresponden a la fecha dentro del Contrato de Concesión No. GJJ-091 a la sociedad ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S., con Nit. 900.373.841-2, cotitular cedente, presentada con escrito radicado No.125552-0 del 19 de agosto de 2025, a favor del cesionario la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con NIT. 900.592.155-7, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ellas.

Así las cosas, se procederá a ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. GJJ-091, presentada mediante radicado Anna Minería No. 125552-0 del 19 de agosto de 2025, por la sociedad ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S., con Nit.900.373.841-2, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GJJ-091, a favor de la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con NIT. 900.592.155-7, representada legalmente por señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954.

Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091, a LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA, con la cédula de ciudadanía No. 38.959.155, BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Q.E.P.D, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.658.215, y a la sociedad

MINERAL'S DEL LLANOS SAS, identificada con NIT. 900.592.155-7, representada legalmente por el señor **HENRY WALTER PALMA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954; luego de la cesión de derechos, quienes quedarán subrogadas en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

El señor **BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL (Q.E.P.D.)** permanecerá inscrito como cotitular del 25% de los derechos del título GJJ-091 en el Certificado de Registro Minero hasta que la Agencia Nacional de Minería evalúe y decida la solicitud de subrogación de derechos radicada bajo los números 128473-0 y 128474-0 del 29 de octubre de 2025, presentada por los señores **MISAEL ARBOLEDA GARZÓN, C.C. 86.059.024**, **HUGO BERNARDO ARBOLEDA, C.C. 17.342.384** y **LUZ INÉS ARBOLEDA GARZÓN, C.C. 66.713.549**, quienes manifiestan ser los llamados a ser subrogados en los derechos que en vida le correspondían dentro de los títulos **GEK-131, HFC-101 y GJJ-091**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas económica y jurídica por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a
T í t u l o s **M i n e r o s .**

En mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cesión total de los derechos y obligaciones de la sociedad **ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, con Nit.900.373.841-2, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GJJ-091, a favor de la sociedad **MINERAL'S DEL LLANOS SAS**, con Nit. 900.592.155-7, representada legalmente por el señor **HENRY WALTER PALMA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954, presentada mediante radicado Anna Minería No. 125552-0 del 19 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091, a **LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA**, con la cédula de ciudadanía No. 38.959.155, **BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Q.E.P.D.**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.658.215, y a la sociedad **MINERAL'S DEL LLANOS SAS**, identificada con NIT. 900.592.155-7, representada legalmente por el señor **HENRY WALTER PALMA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954; luego de la cesión de derechos, quienes quedarán subrogadas en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GJJ-091, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma de Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad **ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, con Nit.900.373.841-2, como titular del Contrato de Concesión No. GJJ-091, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GJJ-091, a favor de la sociedad **MINERAL'S DEL LLANOS SAS**, con Nit. 900.592.155-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GJJ-091, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTA. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA, con la cédula de ciudadanía No. 38.959.155 , los asignatarios del señor BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Q.E.P.D, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.658.215 y la sociedad ABA INGENIEROS CIVILES S.A. S. con Nit 900.373.841-2 en calidad de cotitulares y a la sociedad MINERAL'S DEL LLANOS SAS, con NIT. 900.592.155-7, representada legalmente por el señor HENRY WALTER PALMA BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.954, y los asignatarios del señor BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Q.E.P.D, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.658.215, en calidad de tercero interesado. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMA. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1] Ejecutoriada el 6 de septiembre de 2010, inscrita en el RMN el 27 de enero de 2017

[2] Ejecutoriada el 31 de octubre de 2016, inscrita en el RMN el 16 de noviembre de 2016

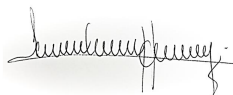
[3] Ejecutoriada el 9 de enero de 2018, inscrita en el RMN el 2 de febrero de 2018

[4] Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

[5] Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
Lucero Castañeda Hernandez
Fecha: 2026.01.21 18:55:29
-05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Adriana Cecilia Forero Cañón / Abogado GEMTM-VCT

Revisó: Olga Carballo / Abogada / GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM